



RAD: 087583184002-2012-00725-00.

PROCESO: DISMINUCION DE CUOTA ALIMENTARIA (TRAMITE POSTERIOR).

DEMANDANTE: BARTOLOMEO RAMOS CASTILLA C.C. 3.907.966

DEMANDADO: MONICA PATRICIA OROZCO GUERRA C.C.32.581.743

INFORME SECRETARIAL, Señor Juez: A su Despacho el presente proceso informándole que se presentó demanda de DISMINUCION DE CUOTA ALIMENTARIA como tramite posterior, por parte del señor BARTOLOMEO RAMOS CASTILLA, a través de apoderado judicial y se encuentra pendiente estudio de la admisión de la demanda. Soledad, JULIO 4 de 2023.

La secretaria

MARIA CONCEPCION BLANCO LIÑAN.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA. SOLEDAD, JULIO CUATRO (04) DE DOS MIL VEINTITRES (2023).

Al despacho proceso de DISMINUCION DE CUOTA ALIMENTARIA promovido por el señor BARTOLOMEO RAMOS CASTILLA identificado con cedula N°3.907.966, en calidad de padre del menor ANDRES FELIPE RAMOS OROZCO, y en contra de la señora MONICA PATRICIA OROZCO GUERRA, a través de apoderado judicial, con relación a su menor hijo en común A.F.R.O.

Revisado el libelo de demanda este despacho procederá a la admisión de la demanda por llenar los requisitos de ley.

En consecuencia, de lo anterior este despacho,

RESUELVE:

1. ADMITIR la demanda de DISMINUCION DE CUOTA ALIMENTARIA promovida por el señor BARTOLOMEO RAMOS CASTILLA, a través de apoderado judicial y en contra de la señora MONICA PATRICIA OROZCO GUERRA respecto al menor hijo en común A.F.R.O.

2. IMPRIMASE el trámite indicado en el art. 390 del Código General del Proceso.

3. NOTIFIQUESE personalmente a la parte demandada y córrase traslado de la demanda y sus anexos, para que la conteste, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal de este proveído. De igual forma notifíquese al agente de Ministerio publico y al defensor de Familia adscrito a este despacho para lo de su competencia.

4. RECONOZCASE al Dr. JAIME ANTONIO SANCHEZ LOPEZ, quien se identifica con C.C. N°. 9.146.209 y T.P. 172.210 del C.S.J., como apoderado de la parte demandante, en los términos y facultades del poder conferido. En tal sentido se entiende por revocado el poder que el demandante le había conferido inicialmente a la Dra. ZAIDA YANUBI BARRERO PINZON.

5. EXHORTAR a la parte actora a que antes de realizar la notificación formal, indique en consideración a lo requerido en el inciso 2° del artículo 8° de la ley 2213 de 2022, la forma como obtuvo el correo electrónico que afirma bajo la gravedad del juramento le pertenece a la demandada y a que adjunte las evidencias correspondientes que así lo demuestren.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.


DIANA PATRICIA DOMINGUEZ DIAZGRANADOS
JUEZA

04



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico SIGCMA
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD-ATLANTICO

Dirección: Calle 20 Carrera 21 Esquina Soledad-Atlantico
Telefax: (95): 3887723 WhatsApp: 3012910568. www.ramajudicial.gov.co
Correo Electrónico: J02prfsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co
Soledad– Atlántico. Colombia

